



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
ACTA RESOLUTIVA

No. 056-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 15
DE JULIO DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Mgtr. José Cabrera Zurita
MSc. Esthela Acero Lanchimba
Mgs. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1. **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2225-M, de 14 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, encargado, y, **resolución** respecto de la actualización para la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;
2. **Conocimiento** del Informe Jurídico Nro. 056-DNAJ-CNE-2026, de 14 de julio de 2026, presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del formato de formulario

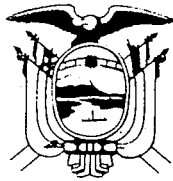
3. **Conocimiento** del Informe Jurídico Nro. 055-DNAJ-CNE-2026, de 14 de julio de 2026, presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del formato de formulario para la revocatoria de mandato en contra de la Vicepresidenta de la República del Ecuador.

PLE-CNE-1-15-7-2026

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

República del Ecuador



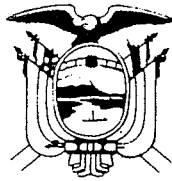
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”; modificado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-3-2026, de 27 de marzo de 2026;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 05 marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-27-4-2026**, de 27 de abril de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el “Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que a través de memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-1334-M, de 08 de mayo de 2026, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, solicitó a las autoridades de este órgano electoral se nombre el delegado de cada uno de sus despachos que conformará la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Candidatos a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-1335-M, de 08 de mayo de 2026, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, solicitó al Secretario General del Consejo Nacional Electoral; Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, encargado; Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, encargado; y, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, se nombre el delegado de cada una de sus áreas para integrar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Candidatos a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-15-5-2026**, de 15 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo Único.-** Conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle: (...)”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-6-2026-EXT**, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó: "(...) **Artículo Único.** - Designar al magíster **José Ricardo Cabrera Zurita**, como Presidente del Consejo Nacional Electoral, a partir de la presente fecha; y, por disposición Constitucional y Legal, ejercer la representación de la Función Electoral (...)";
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-6-2026-EXT**, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) **Artículo Único.** - Designar a la magíster **Esthela Liliana Acero Lanchimba**, como Vicepresidenta del Consejo Nacional Electoral, a partir de la presente fecha (...)";
- Que a través de memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-1881-M, de 22 de junio de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, encargado; la Coordinadora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, encargada; el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, adjuntaron el listado actualizado de los funcionarios designados que conformarán la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-6-2026**, de 23 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó: "**Artículo Único.** - **APROBAR** la Actualización para la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Candidatos a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)";
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2225-M, de 14 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, encargado, señaló lo siguiente: "(...) me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio del Pleno del Consejo Nacional Electoral los cambios de personal para la conformación de la Comisión Verificadora para el Proceso de Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, para su respectiva resolución:

ORD.	ÁREA	DELEGADO PRINCIPAL O SUPLENTE	NOMBRE DELEGADO NOMBRADO	NOMBRE DE DELEGADO REEMPLAZO
1	Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales	Delegada Principal	Ing. Andrea Carolina Valencia Andrade	Lcdo. Erick Javier Velez Malusin
2	Secretaría General	Delegada Principal	Ing. Galo Rolando Núñez Suárez	Dra. María Gabriela Herrera Torres



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 056-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único. - APROBAR la Actualización para la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Candidatos Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, conforme al siguiente detalle:

ORD.	AREA	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS PRINCIPALES	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS SUPLENTE
a)	Coordinación Nacional Técnica de Participación Política	Leda. Silvia Patricia Sánchez Caiza	Abg. Nathalie Betzabeth Soriano Mora, MSc.
b)	Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad	Mgs. Jenyfer Katalina Garzón Moreno	Ing. Bryan Andrés Villalba Puga
c)	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	Abg. Jorge David Quishpe Manzano	Abg. Hugo Gonzalo Tacuri Salazar
d)	Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales	Lcdo. Erick Javier Vélez Malusin	Ing. Juan Carlos Hidalgo Díaz
e)	Secretaría General	Dra. María Gabriela Herrera Torres	Tnlga. Juana Cecilia Zambrano Cedeño
Delegado/a de cada consejero/a			
	Presidencia del CNE.	Abg. Tatiana Vanessa Gaviria Montoya	Abg. Andrea Carolina Soria Torres
	Vicepresidencia	Ing. Lenin Fabián Ortíz Varela	Abg. Lizbeth Gissela Guamaní Yandún
	Despacho de la Mgs. Diana Atamaint	Abg. David Andrés Cañas Tutasi	Eco. David Sebastián Suárez Cobos
	Despacho del Ing. Enrique Pita	Ing. Erika Janeth Yépez Tapia	Mgs. Adriana María Ortiz Serna
	Despacho de la Dra. Elena Nájera	Mgs. Leslye Michelle Feijóo Colambo	Mgs. Luis Arturo Pazmiño Álvarez

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y

Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **Nro. 056-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiséis.
- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-15-7-2026

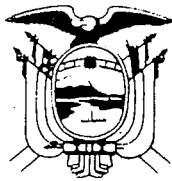
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; magíster Diana Atamaint, Consejera; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...)”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...)”*;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de*



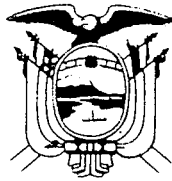
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);

- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;
- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente (...);
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.”;
- Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás

organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”;

- Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia. (...)”.*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;*
- Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida.”;*
- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”;*

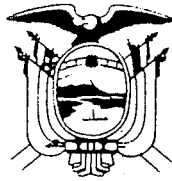


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso.”;
- Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona: **“Revocatoria del mandato.** - Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.”;
- Que el artículo innumerado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: **“Requisitos de admisibilidad.** - **1.** Comprobación de la identidad el proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un

término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.”;

- Que el artículo innumerado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa.”;*
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.** - La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);”
- Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dispone: **“Procedencia.** - Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, menciona: **“Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.** - La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los petitionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común.”;

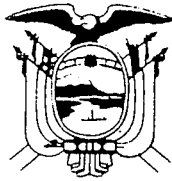
Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, señala: “**Notificaciones.-** El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según sea el caso, una vez admitida a trámite la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificará en el término de tres (3) días a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días de notificada la autoridad impugne en forma documentada, si ésta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “**Admisión.** - A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la

motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación. De la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral se podrá ejercer las acciones administrativas y jurisdiccionales que la ley electoral prevé.”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, contempla: “**Formato de Formularios.**- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, manifiesta: “**DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso (...)";

- Que los señores Jorge Washington Andrade Escobar, en su calidad de procurador común; y, el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, el 09 de junio de 2026, ingresaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el oficio Nro. 2573 – A&E, de 09 de junio de 2026; mediante el cual, presentaron la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas, para la revocatoria de mandato del señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador;
- Que mediante oficio Nro. 2574-A&E, de 10 de junio de 2026, los señores Jorge Washington Andrade Escobar, en su calidad de procurador común, y el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, ingresaron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, un alcance a la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, para informar la designación del señor Jorge Washington Andrade Escobar como procurador común;
- Que con oficio Nro. CNE-SG-2026-3755-OF, de 15 de junio de 2026, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificó al señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas, para la revocatoria de mandato, al cual se anexó la documentación presentada por los proponentes;
- Que el 24 de junio de 2026, el señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ingresó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el oficio sin número y sin fecha, en el que consta la contestación a la solicitud de revocatoria de mandato propuesta en su contra;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-4148-M, de 24 de junio de 2026, remitió al Presidente de este Órgano Electoral, el expediente físico correspondiente a la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas, para la revocatoria de mandato; y, con sumilla de Presidencia. Dicho expediente fue recibido en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el 25 de junio de 2026;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0992-M, de 26 de junio de 2026, solicitó a la Directora Nacional de Estadística, del Consejo Nacional Electoral, que informe si los señores Jorge Washington Andrade Escobar, en su calidad de procurador común, y el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, fueron

electos como dignidades de elección popular, en los procesos electorales correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025. La solicitud fue atendida a través del memorando Nro. CNE-DNE-2026-0396-M, de 29 de junio de 2026;

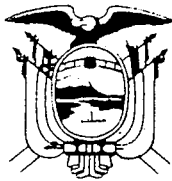
Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0993-M, de 26 de junio de 2026, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que certifique sí, además de la solicitud que se atiende, se ha presentado alguna otra petición, para el trámite de revocatoria de mandato; si los peticionarios han solicitado con anterioridad la revocatoria de mandato en contra de la autoridad cuestionada; y, el domicilio y la circunscripción electoral de los peticionarios en los procesos electorales desarrollados el 09 de febrero, el 13 de abril y el 16 de noviembre de 2025. Dicha solicitud fue atendida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2026-4231-M, de 28 de junio de 2026;

Que del análisis jurídico del Informe Jurídico Nro. 056-DNAJ-CNE-2026, de 14 de julio de 2026, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1117-M, de 15 de julio de 2026, determinó lo siguiente: “ **5) ANÁLISIS JURÍDICO.-** El artículo 199 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, dispone que, la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumpla con lo previsto en la *Ley Orgánica de Participación Ciudadana*; por lo que, resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en este cuerpo legal en su artículo 25, artículo innumerado a continuación del artículo 25; artículo 26; artículo innumerado a continuación del artículo 26; y, artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del *Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato*. Esto es, determinar si la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada, cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales, tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria:

5.1 Requisitos de forma

a) Que los proponentes no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad

De conformidad con lo establecido en la *Ley Orgánica de Participación Ciudadana*, el *Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato*, una persona o sujeto político, podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

firmas, para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. De la misma manera, las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en los procesos de revocatoria del mandato, solicitados o instaurados en contra de los miembros del cuerpo colegiado, ni viceversa.

Al respecto, la secretaria general del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2026-4231-M de 28 de junio de 2026, en su parte pertinente comunicó que el procurador común de la presente revocatoria, el señor Jorge Washington Andrade Escobar, a partir del 25 de mayo de 2026, ha realizado el ingreso de la siguiente documentación:

1. Oficio Nro. 2566-A&E, ingresado en la Secretaría General con documento Nro. CNE-SG-2026-5378-EXT, de 4 de junio de 2026, por el cual solicitó: "(...) autorizar y facilitar el uso del Auditorio Matilde Hidalgo de Procel (Auditorio de la Democracia) para la realización de un acto ciudadano y democrático relacionando con la presentación de las solicitudes de formularios para el proceso de revocatoria del mandato al presidente y vicepresidenta de la república (...)".
2. Oficio Nro. 2573-A&E, ingresado en la Secretaría General con trámite Nro. CNE-SG-2026-5507-EXT, de 9 de junio de 2026, a través del cual solicitó: "(...) se admita a trámite [su] pedido de revocatoria de mandato en contra del presidente de la República del Ecuador, Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín y en dicha consecuencia, se entreguen los formularios para la recolección de firmas de apoyo".
3. Oficio Nro. 2574-A&E, ingresado en la Secretaría General con trámite Nro. CNE-SG-2026-5596-EXT, el 11 de junio de 2026, mediante el cual se remite el nombramiento de procurador común dentro de la solicitud de revocatoria de mandato. Documento que constituye un alcance al Oficio 2573-A&E de 9 de junio de 2026; y,
4. Oficio Nro. AE-19/05/2026-2583, ingresado en la Secretaría General con documento Nro. CNE-SG-2026-6038-EXT, de 19 de junio de 2026, a través del cual solicitó copia certificada del oficio con el que se notificó y corrió traslado con la petición de revocatoria de mandato y solicitud de formularios presentada por los comparecientes, a fin de ejercer el control social ciudadano.

La Dirección Nacional de Estadística, con Memorando Nro. CNE-DNE-2026-0396-M de 29 de junio de 2026, informó lo siguiente:

1. El ciudadano **IZA SALAZAR SEGUNDO LEONIDAS**, con cédula de ciudadanía **0502440480**, consta como **CANDIDATO PRINCIPAL NO ELECTO**, en el proceso electoral **ELECCIONES GENERALES 2025**, a la dignidad de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**, por la organización

política **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK**, Lista 18, es decir, **NO** ha ejercido cargos de elección popular en los procesos electorales llevados a cabo en los años 2023, 2024 y 2025.

2. El ciudadano **ANDRADE ESCOBAR JORGE WASHINGTON**, con cédula de ciudadanía **1712067378**, **NO** consta como candidato/a en el periodo antes mencionados, es decir, **NO** ha ejercido cargos de elección popular en los procesos electorales llevados a cabo en los años 2023, 2024 y 2025.

Por lo expuesto, los proponentes **SÍ** cumplen este requisito.

b) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos y copias a color de la cédula y certificado de votación

De la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, se desprende que, los peticionarios señalan nombres y apellidos, cédula de identidad (anexan copia a color), correo electrónico, número telefónico y dirección domiciliaria. Sin embargo, con respecto al certificado de votación, solo consta la copia a color del procurador común, señor Jorge Washington Andrade Escobar. Este documento, no fue presentado en el caso del señor Segundo Leonidas Iza Salazar.

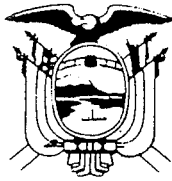
Por lo manifestado, **NO** cumplen con este requisito.

c) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral

La Constitución de la República del Ecuador, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 61 y artículo 105; así como, los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato a las dignidades de elección popular.

En tal virtud, es indispensable que los proponentes se encuentren en goce de los derechos de participación y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, los proponentes adjuntan a su requerimiento sus certificados de estar en goce de los derechos políticos y de participación ciudadana otorgados por el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, la Secretaria General del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2026-4148-M de 24 de junio de 2026, remitió el Certificado Nro. xjw3UAY1-2026 de 24 de junio de 2026, el cual señala que: "(...) el/la señor(a) **ANDRADE ESCOBAR JORGE WASHINGTON** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. 1712067378 **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación."; y, el Certificado Nro. HzcaGNPW-2026 de 24 de junio de 2026, que señala que: "(...) el/la señor(a) **IZA SALAZAR SEGUNDO LEONIDAS** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. 0502440480 **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación."

Por lo manifestado, los proponentes **SÍ** cumplen con este requisito.

d) Entrega de medio magnético

Los peticionarios adjuntan en un dispositivo de almacenamiento (memoria flash), marca Kingston, de color gris, la solicitud y anexos para proponer la revocatoria de mandato, conforme con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Por lo manifestado, **SÍ** cumplen con este requisito.

e) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada

La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 25 y el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen la temporalidad para la presentación de la solicitud de revocatoria de mandato; esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por los señores Jorge Washington Andrade Escobar, en su calidad de procurador común, y Segundo Leonidas Iza Salazar, en contra del señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, fue presentada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 9 de junio de 2026; esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular. En consideración de que la mencionada autoridad inició sus funciones el 24 de mayo de 2025 y culminaría el 24 de mayo de 2029.

Por lo manifestado, los peticionarios **SÍ** cumplen con este requisito.

f) Que los peticionarios consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone

El artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; establecen que, pueden presentar la solicitud de revocatoria de mandato, las personas que consten empadronadas en la circunscripción respectiva de la autoridad que se pretende revocar el mandato.

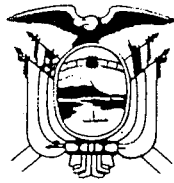
Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, con Memorando Nro. CNE-SG-2026-4231-M de 28 de junio de 2026, la secretaria general del Consejo Nacional Electoral señaló que: "(...) de la revisión efectuada en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, se desprende que:

- Para sufragar en los Procesos Electorales "ELECCIONES GENERALES 2025" de 09 de febrero de 2025; "ELECCIONES GENERALES 2025 SEGUNDA VUELTA" de 13 de abril de 2025; y, "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025" de 16 de noviembre de 2025, el señor SEGUNDO LEONIDAS IZA SALAZAR, con cédula de ciudadanía Nro. 050244048-0, se encuentra empadronado, en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, parroquia Toacazo, Junta 7 - Masculino, Recinto Electoral Colegio Técnico Toacazo.
- De igual manera, para sufragar en los Procesos Electorales "ELECCIONES GENERALES 2025" de 09 de febrero de 2025; "ELECCIONES GENERALES 2025 SEGUNDA VUELTA" de 13 de abril de 2025; y, "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025" de 16 de noviembre de 2025, el señor JORGE WASHINGTON ANDRADE ESCOBAR, con cédula de ciudadanía Nro. 171206737-8, se encuentra empadronado, en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Juan, Junta 2 - Masculino, Recinto Electoral Colegio Simón Bolívar. (...)"

Por lo manifestado, los peticionarios **SÍ** cumplen con este requisito.

g) Designación del procurador común.

Los peticionarios, por medio del Oficio Nro. 2574-A&E de 10 de junio de 2026, designaron como procurador común de la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato del señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, al señor Jorge Washington Andrade Escobar, conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Por lo manifestado, los peticionarios **SÍ** cumplen con este requisito.

h) Motivación de la solicitud de revocatoria del mandato

Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo plurianual que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo plurianual debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales

A la solicitud del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la Revocatoria de Mandato del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, los peticionarios adjuntan la copia certificada del plan de trabajo de la autoridad cuestionada; así como, también señalan los aspectos presuntamente incumplidos.

En el escrito presentado por los peticionarios, realizan una descripción de las propuestas que habría incumplido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su plan de trabajo plurianual; indicando que existe incumplimiento en materia de protección social y reducción de la pobreza; salud y salud sexual y reproductiva; ciudades sostenibles y acceso a la vivienda digna; educación; seguridad, paz y equidad social; sistema de justicia; planificación nacional e inversión pública; empleo digno; transición energética; recursos naturales no renovables; conectividad física; e, independencia de poderes y participación.

Cabe mencionar que, los proponentes anexan copias certificadas del plan de trabajo presentado por la autoridad cuestionada, al momento de la inscripción de su candidatura. Adicionalmente, se adjuntan impresiones de publicaciones de reportajes en medios digitales respecto a las coyunturas sociales, políticas y económicas en el primer año de mandato del Presidente Constitucional de la República del Ecuador. Lo cual, no se considera sustento suficiente para determinar la falta de cumplimiento de uno o varios de los puntos del plan de trabajo, para solicitar los formularios para la recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada.

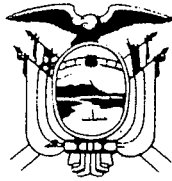
Los elementos aportados por los peticionarios no permiten identificar, de manera objetiva y verificable, un incumplimiento concreto del plan de trabajo atribuible a la autoridad cuestionada, pues no establecen una relación suficientemente clara entre los hechos alegados, los compromisos específicos invocados y la forma en que estos habrían sido incumplidos. En consecuencia, la solicitud no alcanza el nivel de fundamentación necesario para sustentar la causal de revocatoria de mandato invocada.

El artículo 97 del Código de la Democracia, establece que, todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta Constitucional de la República del Ecuador, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: "(...) 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establezcan las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos (...)".

El plan de trabajo plurianual del Presidente y Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, presentado para el proceso Elecciones Generales 2025, contiene: introducción; misión; visión; once (11) principios ideológicos; siete (7) valores; un objetivo general y objetivos específicos; diagnóstico de la situación actual; plan de trabajo plurianual con cuatro (4) ejes: eje social; eje económico productivo y empleo; eje institucional; y, eje de ambiente, energía y conectividad. Finalmente, constan mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión, con un periodo de cumplimiento plurianual: lo cual, hace prever que los ejes planteados pueden ejecutarse progresivamente durante los cuatro años que dura su gestión.

En el presente caso, los peticionarios no individualizan, respecto de los cuatro (4) ejes temáticos del plan de trabajo plurianual y de los trece (13) presuntos incumplimientos alegados, cuáles compromisos debían cumplirse durante el primer año de gestión, cuál era su plazo de ejecución ni de qué manera concreta se habría configurado su incumplimiento. Asimismo, la documentación aportada no permite establecer una relación objetiva y verificable entre los hechos expuestos y los compromisos específicos del plan de trabajo presuntamente incumplidos. En particular, únicamente se incorporan referencias periodísticas respecto de las materias de transición energética y recursos naturales no renovables, mientras que, en relación con los demás cuestionamientos, no se adjuntan elementos documentales que permitan sustentar suficientemente las afirmaciones formuladas.

Es preciso señalar que, la sola presentación de reportes periodísticos no resulta suficiente, por sí misma, para sustentar las afirmaciones formuladas por los peticionarios, especialmente cuando estos no permiten identificar un hecho objetivamente verificable ni su relación directa con el compromiso específico del plan de trabajo plurianual presuntamente incumplido. En consecuencia, tales elementos no satisfacen el requisito de admisibilidad previsto en el numeral 3 del artículo innumerado, a continuación del artículo 25, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que establece: "(...) 3. La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria".



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Respecto a las garantías procesales, la Constitución de la República del Ecuador consagra de forma imperativa, el debido proceso como un derecho de protección fundamental. Este mandato no solo asegura a los administrados la facultad de exponer sus argumentos de forma verbal o escrita; sino que, exige de manera concurrente, la garantía de presentar elementos probatorios que gocen de plena validez jurídica para sustentar sus pretensiones.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia dictada dentro de la causa No. 094-2020-TCE, señala que:

(...) las simples afirmaciones de quienes activan un medio de impugnación o un proceso de democracia directa, no son suficientes si no cuentan con el respaldo de la prueba a la que están obligados por el mandato de la Constitución y la Ley.

Para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular las reglas de juego están estipuladas previamente en legal y debida forma, por lo cual su aplicación garantiza plenamente el derecho a la seguridad jurídica como pilar fundamental sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos (...).

Respecto a los supuestos incumplimientos mencionados por los peticionarios, el señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, autoridad cuestionada, presentó su impugnación en los términos detallados en el numeral 3.3 del presente informe, a la que se adjuntó documentación tendiente a justificar el cumplimiento de su plan de trabajo plurianual 2025-2029, conforme el siguiente detalle:

Política pública de acceso universal a la salud – eje social.

Caja 1 (IESS- BIESS), 1 carpeta bene, de foja 193 a la 397.

- Matriz de seguimiento 2025-2029.
- Informe de seguimiento para el Plan de Gobierno / Plan de aseguramiento 2026.
- Actividades a ejecutar / Proyecto de “Reingeniería Institucional y Transformación Digital del IESS-PNUD”.
- Matriz de seguimiento 2025-2029 / Plan CREDICASA-BIESS.

Política pública de independencia de poderes y participación ciudadana – eje institucional.

Caja 2 (SECRETARÍA GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA), 2 carpeta bene, de foja 398 a la 860.

- Matriz de seguimiento 2025-2029.

- Eje institucional 2026, institucionalidad pública eficiente.
- Eje institucional 2025, independencia de poderes, participación ciudadana.
- INFORME: Reporte de indicadores del índice de Estado Abierto 2025.
- Eje institucional 2026, Consolidar una institucionalidad pública eficiente, transparente y participativa.
- Eje institucional 2025, independencia de poderes, participación ciudadana.
- INFORME: Reporte de indicadores del índice de Estado Abierto 2025.

Política pública de seguridad, paz y equidad social – eje social.

Caja 3 (MINISTERIO DE GOBIERNO), 2 carpeta bene, de foja 861 a la 1.440.

- Matriz de seguimiento 2025-2029.
- Informe de capacitaciones, Prevención de la violencia contra las mujeres.
- Sello Empresa Segura.
- Brigadas para el buen uso del tiempo libre.
- Implementación de Centros Violeta.
- Suscripción de Convenios con Centros y Casas de Acogida.
- Verificables Indicador de MAPIS.
- Matriz de seguimiento 2025-2029.
- Acompañamiento Banco Mundial.
- Capacitaciones.

Política pública de fortalecimiento de la planificación e inversión pública – eje económico, productivo y empleo.

Caja 4 (MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS), 2 carpeta cartón, de foja 1.441 a la 1.539.

- Matriz de seguimiento 2025-2029.
- Informe de ejecución presupuestaria.

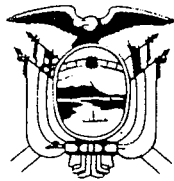
Caja 5 (DINARP), 1 carpeta bene, de foja 1.540 a la 1.854.

- Matriz de seguimiento 2025-2029.
- Plan Estratégico Institucional 2025-2029.
- Disponibilidad de Servicios SINARP.
- Disponibilidad del Servicio de Interoperabilidad.
- Nivel de Clima Laboral.

Política pública de sistemas de protección social y reducción de la pobreza en todas sus formas – social.

Caja 6 (MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO), 1 carpeta plástica, de foja 1.855 a la 1.926 (incluye 1 CD)

- Matriz de seguimiento 2025-2029.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- 1 CD, Ministerio de Desarrollo Humano / Seguimiento Plan de Gobierno.
- Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo / Tasa de Cobertura de Servicios Gerontológicos Públicos No Médicos.
- Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo / Tasa de Pobreza Extrema por Ingresos.
- Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo / Tasa de Pobreza Multidimensional.
- Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo / Prevalencia de Desnutrición Crónica en Niñas y Niños Menores de Dos Años.
- Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo / Porcentaje de Gestantes, Niñas y Niños Menores de 6 años que Acceden a los Servicios para la Primera Infancia.
- Número de Beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano que Mejoran sus Condiciones de Vida.

Políticas públicas de ciudades sostenibles y acceso a la vivienda – eje social y conectividad física – eje ambiente, energía y conectividad.

Caja 7 (MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (MIT), 1 carpeta bene, de foja 1.927 a la 2.065.

- Seguimiento al Plan de Gobierno (MIT).
- Matriz de seguimiento 2025-2029.
- Informe Déficit Habitacional de Vivienda.
- Informe de Asentamientos Humanos.
- Informe de Ordenamiento Territorial.
- Informe Normativa y Sostenibilidad Territorial.
- Informe Política Nacional de Movilidad Urbana.
- Informe Red Vial Estatal.
- Informe Infraestructura Portuaria.
- Informe Balance Estratégico Sector Aéreo.
- Informe Fortalecimiento APP.
- Informe Reducción Siniestro de Tránsito.
- Informe Plan de Chatarrización.
- Informe Balanzas Móviles.
- Informe Chatarrizar Vehículos Eléctricos.
- Informe Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Política pública de seguridad, paz y equidad social – eje social.

Caja 8 (MINISTERIO DEL INTERIOR), 1 carpeta de cartón, de foja 2.066 a la 2.138 (incluye 1 CD).

- Ejes y líneas de trabajo dentro del Plan de Gobierno 2025-2029.

Políticas públicas de fortalecimiento de la planificación e inversión pública – eje económico, productivo y empleo y transición energética – eje ambiente, energía y conectividad.

Caja 9, 10 y 11 (SUBSECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, SUBSECRETARIA GENERAL DE GABINETE, SUBSECRETARIA GENERAL DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL), 2 carpetas bene y 2 carpetas plásticas, de foja 2.139 a la 2.668.

SUBSECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

- *Estrategia Territorial Nacional.*
- *Directrices para la Elaboración de la Proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2026-2029.*
- *Planes Institucionales.*
- *Guía Metodológica de Planificación Institucional.*
- *Avances de la Implementación de la Agenda 2030.*
- *Seguimiento a la Política Pública.*
- *Formulación de la Política.*

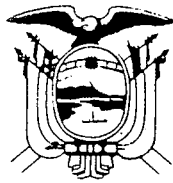
SUBSECRETARIA GENERAL DE GABINETE

- *Determinación de la Capacidad de Acogida del Territorio con Fines de Desarrollo Urbano.*
- *Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales.*
- *Programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal Integrado.*
- *Proyecto Promoción para la Reactivación Turística del Ecuador.*
- *Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.*
- **KPI'S INSTITUCIONALES.**

Políticas públicas de acceso universal a la salud y salud sexual y reproductiva – eje social

Caja 12 (MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA), 1 carpeta bene, de foja 2.669 a la 3.054.

- *Formación de Personal Sanitario y Fortalecimiento de Infraestructura y Equipamiento.*
- *Reducción de Enfermedades Crónicas no Transmisibles (ECNT).*
- *Programa de Vacunación y Detección Temprana de Enfermedades Crónicas.*
- *Atención Primaria de Salud como Eje Central del Sistema.*
- *Reducción de Desnutrición Crónica Infantil.*
- *Acceso a Agua Potable y Saneamiento como Determinante de Salud Materno-Infantil.*
- *Reducción de Mortalidad Materna.*
- *Acceso de Servicios de Salud Mental Comunitaria con Pertinencia Cultural.*
- *Prevención de Adicciones y Promociones de Bienestar Emocional.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Planificación Familiar, Métodos Anticonceptivos e información sexual.
- Eliminación de Discriminación y Violencia de Género en la Atención en Salud.
- Reducción del Embarazo Adolescente (10-14 y 15-19 años).
- Acuerdo de Cooperación Internacional en Salud para Emergencias Sanitarias.
- Participación en Iniciativas Regionales y Globales de Salud Pública (OPS/OMS).
- Acceso a Salud esencial para Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niños.
- Acceso a Salud sin Discriminación para Grupos LGBTIQ+.
- Política Nacional de Equidad de Género con Componente de Salud.
- Programas Intersectoriales de Resiliencia ante Riesgos Sociales y Climáticos.
- Piso mínimo de Protección Social con Componente de Salud Esencial.
- Ampliación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Acceso a Salud y Salud Mental en Zonas de Alta Vulnerabilidad Social.
- Manual Intervención Temprana de Salud Mental en el Primer Nivel de Atención.

Caja 13 (INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA (IEPS)), 2 carpetas plásticas, de foja 3.055 a la 3.332.

- Matriz de Seguimiento 2025-2029.
- Informe de Gestión Mensual.
- Convenio con el Banco Mundial.
- Proyecto de Fortalecimiento de las Economías Comunitarias en los Territorios de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios- PROFECPIAM.
- Convenios de Fortalecimiento.

Caja 14 (SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS), 1 carpeta bene, de foja 3.333 a la 3.480.

- Indicadores de Cumplimiento del Plan de Gobierno.
- Matriz de Seguimiento 2025-2029.
- Indicador 1: Incrementar la Cobertura de la Población Cubierta con Sistemas de Alerta Temprana.
- Indicador 2: Incrementar el número de simulacros y simulaciones de 2 en el 2024 a 90 en el 2029.
- Coordinación Zonal 4, Informe del Ejercicio de Simulación con Hipótesis Sismo Tsunami en la Provincia de Manabí-Ecuador.
- Informe de Simulacros en las Provincias.

Política pública de seguridad, paz y equidad social – eje social

Caja 15 (MINISTERIO DE DEFENSA), 1 carpeta plástica, de foja 3.481 a la 3.596.

- Matriz de Seguimiento 2025-2029.
- Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.
- Porcentaje de Ejercicio de Soberanía y Control Efectivo del Territorio Nacional.
- Armada del Ecuador / Informe de cumplimiento Objetivos Estratégicos del PEI COMACO.
- Armada del Ecuador / Informe de resultados del Indicador “Porcentaje de Control de los Espacios Marítimos Nacionales”.
- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comando de Ciberdefensa / Porcentaje de Protección a la Infraestructura Crítica Digital.
- Fuerza Terrestre / Informe de Avance del Cumplimiento de los Indicadores que Aportan al Plan Nacional de Desarrollo.

Política pública de seguridad, paz y equidad social – eje social

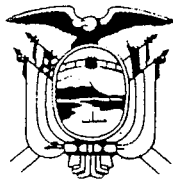
Caja 16 (SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES), 1 carpeta cartón, de foja 3.597 a la 3.775.

- Matriz de Seguimiento 2025-2029.
- Informe de Avance de Compromiso Presidencial del Proyecto para la “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD (CPL) EN SANTA ELENA”.
- Informe Avance del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL CPL GUAYAS Nro. 2”.
- Resumen Ejecutivo / Política Pública de Rehabilitación Social y Atención Integral a Adolescentes Infractores.
- Ecuador Defiende / Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Política pública de empleo digno– eje económico, productivo y empleo

Caja 17 (MINISTERIO DE TRABAJO), 3 cajas que contienen 23 carpetas cartón y 2 carpetas bene, de foja 3.776 a la 6.790.

- Implementar Políticas que Incentiven la Formalización Laboral, el Fortalecimiento de la Educación y la Formación Continua para Mejorar las Condiciones de Acceso a Empleos Cuyo Ingreso Permita Satisfacer Necesidades Básicas, con Condiciones Estables y Seguras.
- Fortalecimiento entre la Educación y el Mundo Laboral.
- Implementar Políticas que Incentiven la Formalización Laboral.
- Reducción del Trabajo Infantil.
- Creación de Centros de Formación Técnica.
- Incentivos Fiscales.
- Empresas que han Desarrollado Buenas Prácticas Laborales.
- Evaluaciones de Desempeño.
- Informe de Resultados Institucional.
- Fortalecimiento de la Carrera Administrativa.
- Informe de Condiciones Laborales.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Reducción del Trabajo Infantil.
- Igualdad Laboral.
- Igualdad de Oportunidades.
- SUT.

Caja 18 (MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES, Y PESCA), 1 caja que contienen 5 carpetas cartón y 7 carpetas bene, de foja 6.791 a la 8.516.

- Tasa de Crecimiento del VAB Manufacturero.
- Convenios.
- Estrategia Nacional de Economía Circular Inclusiva.
- Consultoría para el Desarrollo de la Metodología de Identificación de los Productos Prioritarios Sujetos de Aprovechamiento y Valorización en Ecuador.
- Desarrollo del Sistema Nacional de Información de Economía Circular Inclusiva (SNIECI) de Ecuador.
- Resoluciones y Acuerdos.
- Versión Fortalecida de la Política Pública AGROINDUSTRIAL.
- Escuela de la Calidad.
- Número de Entradas de Visitantes no Residentes al Ecuador.
- Acuerdos de Participación.
- Inversión Privada.
- Participación de Exportaciones No Tradicionales en las Exportaciones no Petroleras.

Caja 19 (SECRETARIA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES), 1 caja que contiene 2 carpetas bene y 1 carpeta plástica, de foja 8.517 a la 9.502.

- Matriz de Seguimiento 2025-2029
- Resoluciones 2025.
- Resoluciones 2026.

Caja 20 (MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES), 1 caja que contiene 2 carpetas bene, de la foja 9.503 a la 11.232.

- Matriz de Seguimiento 2025-2029
- Porcentaje de Cuentas de Internet Fijo Conectadas con Fibra Óptica por Hogar.
- Número de Radiobases del Servicio Móvil Avanzado con Tecnología 5G.
- Porcentaje de Disponibilidad de Servicios Electrónicos Transversales.
- Porcentaje de Asesorías Técnicas.
- Porcentajes de Incidentes Cibernéticos.
- Índice de Formación en Competencias Digitales.
- Número de Mipymes Digitalizadas en Tecnologías Digitales.
- Número de Mipymes Digitalizadas que Aplican los Conocimientos en al menos un Proceso Productivo o Comercial.
- Políticas y Planes.

- Red de Puntos Digitales Gratuitos en Parroquias Rurales.
- Ciudades Inteligentes.

Caja 21 (MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA), 1 caja que contiene 4 carpetas bene y una carpeta de cartón, de la foja 11.233 a la 12.637.

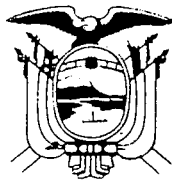
Matriz de Seguimiento 2025-2029.

- Informe de Seguimiento y Evaluación de Planes y Proyectos de Inversión.
- Fichas Metodológicas / Plan Nacional de Desarrollo y/o Estrategia Territorial Nacional 2025-2029.
- Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario AGROCALIDAD.
- Informes de Seguimiento y Evaluación de Planes y Proyectos de Inversión.
- Medios Verificables / Número de Porcinos Vacunados.
- Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).
- Programa de Recursos Fitogenéticos (DENAREF).
- Informe Anual 2025.
- Estación Experimental Santa Catalina / Informe Anual 2025.
- Listado de Beneficiarios / agosto 2025.
- Listado de Beneficiarios / septiembre 2025.
- Listado de Beneficiarios / octubre 2025.
- Listado de Beneficiarios / noviembre 2025.
- Listado de Beneficiarios / diciembre 2025.

Políticas públicas de transformación energética y recursos naturales no renovables – eje ambiente, energía y conectividad

Caja 22 (MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA), 1 caja que contiene 4 carpetas bene, de foja 12.638 a la 14.411.

- Promedio Diario del Volumen de Producción de Hidrocarburos.
- Superficie de Riesgo y Drenaje con Viabilidad Técnica, para Proyectos Nuevos.
- Porcentajes de Capacidad Instalada de Generación de Energía Eléctrica Renovable.
- Potencia Instalada en Subestación de Distribución para Atender el Crecimiento de la Demanda de Energía Eléctrica el País.
- Recaudación Tributaria del Sector Minero.
- Exportaciones de Productos Mineros.
- Ahorro de Combustibles en Barriles Equivalentes de Petróleo (BEP).
- Fuentes de Contaminación de la Industria Hidrocarburífera Remediadas por el Operador Estatal Responsable y Avaladas por la Autoridad Ambiental.
- Análisis a la Solicitud de Certificación de Descontaminación de la Fuente de Contaminación TTT_02_02P, Bloque 57, Campo Libertador, POA 2026.
- Vulnerabilidad al Cambio Climático en Función de la Capacidad De adaptación.
- Brecha entre Huella Ecológica y Biocapacidad Per cápita.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Territorio Nacional Bajo Garantías Preventivas y Mecanismos de Protección del Recurso Hídrico.
- Proporción de Territorio Nacional Bajo Conservación o Manejo Ambiental.
- Número Total de Personas en el Curso de Participación Ciudadana en el Marco del Acuerdo de ESCAZÚ.
- Construcción y Publicación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA).
- Ahorro de Combustibles en Barriles Equivalentes de Petróleo (BEP).
- Resoluciones de Protección Hídrica APH.
- Expansión y Fortalecimiento del Sistema de Áreas Marinas Protegidas.
- Infraestructura de Agua y Saneamiento.
- Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Promover la Cooperación Internacional para Fortalecer las Investigaciones en Tecnologías.
- Incentivos Fiscales para Promover las Inversiones.
- Sistema de Comercio, y Pagos por Servicios Ambientales.
- Financiamiento Innovador.
- Personas Capacitadas.
- Educación Ambiental.
- Cambio Climático.
- Prevención de Minería Ilegal.

Política pública de acceso a la educación – eje social

Caja 23 (MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE), 1 caja que contiene 1 carpetas bene y 4 carpetas plásticas, de foja 14.412 a la 15.353.

VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- Fichas 2025 Indicadores Plan Nacional de Desarrollo.
- Resultados de los Programas de Becas 2026.
- Tasa Bruta de Matrícula en Educación Superior de Tercer Nivel.
- Número de Investigadores por Cada Mil Integrantes de la Población Económicamente Activa.

VICEMINISTERIO DE DEPORTE

- Mediana (en minutos) de Comportamiento Sedentario Durante un Día Normal en Niños y Jóvenes (5-17 años).
- Prevalencia de Actividad Física.
- Tasa Anual de Eficiencia Deportiva.

VICEMINISTERIO DE CULTURA

- Fichas 2025, Indicadores Plan Nacional de Desarrollo.
- Visitas a Espacios Culturales.
- Número de Obras, Proyectos y Producciones Artísticas y Culturales Financiadas con Fondos de Fomento no Reembolsable.

VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Fichas 2025, Indicadores Plan Nacional de Desarrollo.
- Porcentaje de Personas con Bachillerato Completo.
- Tasa Bruta de Matricula en el Sistema Nacional de Educación.
- Porcentaje de Estudiantes de Cuarto Grado de Educación General Básica que Alcanzaron o Superaron el Nivel Mínimo de Competencia en la Asignatura de Lengua y Literatura.
- Porcentaje de Estudiantes de Cuarto Grado de Educación General Básica que Alcanzaron o Superaron el Nivel Mínimo de Competencia en la Asignatura de Matemáticas.
- Porcentaje de Víctimas de Violencia Sexual en el Ámbito Educativo.
- Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB).

INDICADORES PLAN DE GOBIERNO

- Informes Generales.
- Carreras de Formación Técnica y Tecnológica que Ofertan “FORMACIÓN DUAL”.
- Porcentaje de Cobertura de Conectividad Pedagógica.
- Porcentaje de Avance en el Diseño e Implementación del Nuevo Currículo Nacional.
- Número de Beneficiarios Permanentes Registrados en los Servicios “Actívate” y “Vamos a la Cancha” en un período determinado.

De acuerdo con la normativa legal expuesta, se determina que todos los planes de trabajo que se vienen ejecutando en los diferentes niveles de gobierno tienen el carácter de plurianual por mandato legal, por lo tanto, éstos pueden ser ejecutados en el transcurso de los cuatro años que dura la administración de las autoridades electas, esto es hasta el 2029. La palabra plurianual significa “que dura varios años”; por lo cual, tomando en cuenta que ha transcurrido un año desde el inicio de la gestión, no se puede alegar el incumplimiento del plan de trabajo, más aún cuando los petitionarios no han adjuntado ningún documento que justifique dicho incumplimiento.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia dictada dentro de la causa número 094-2017-TCE, en su parte pertinente determina: “(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...)”

A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a “... la exigencia de una mayor fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**”. (Énfasis añadido)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En tal virtud, con la reforma se amplía y refuerza la intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no tenga visos de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio." (...)

En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley (...).

Así también, el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia emitida dentro de la causa número 098-2017-TCE establece que: "(...) este Tribunal ratifica la facultad del Órgano Electoral administrativo que en base a las solicitudes de revocatoria de mandato presentadas por la ciudadanía y a los argumentos y pruebas que presenten las autoridades cuestionadas, verifique plenamente el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, garantizando que los derechos contenidos en la Constitución no sean vulnerados".

El artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece con claridad que, para la tramitación de la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, la solicitud deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.

En el presente caso, los proponentes exponen argumentos de los supuestos incumplimientos del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, sin adjuntar documentación que sustente su petición sobre la falta de ejecución del plan de trabajo plurianual; por lo tanto, no existe justificación razonada y evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que sustente su petición sobre la existencia de los incumplimientos atribuibles a la autoridad cuestionada.

Por las consideraciones expuestas, se advierte que los peticionarios han formulado cuestionamientos y afirmaciones de carácter general respecto del presunto incumplimiento del plan de trabajo plurianual, sin aportar

elementos probatorios objetivos, pertinentes o verificables que permitan sustentar tales aseveraciones. Resulta necesario enfatizar que, toda pretensión sustentada en hechos debe encontrarse respaldada por elementos mínimos de convicción que permitan establecer la verosimilitud de las afirmaciones formuladas.

En este sentido, admitir a trámite un procedimiento sobre la base de alegaciones carentes de sustento probatorio, no solo contravendría los principios de objetividad, motivación y seguridad jurídica que rigen la actuación administrativa; sino que, desnaturalizaría el carácter excepcional del mecanismo de revocatoria del mandato.

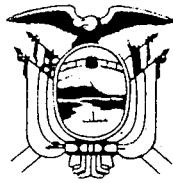
Por lo manifestado, los peticionarios **NO** cumplen con la motivación.

i) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento

Los señores Jorge Washington Andrade Escobar, en su calidad de procurador común, y Segundo Leonidas Iza Salazar, señalan que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ha incumplido disposiciones constitucionales y legales, por la falta de atención en los casos "Progen" (Caso 1) y la atención a la solicitud ciudadana de la activista "Monika Martyna Koniuszek" (Caso 2).

Los proponentes manifiestan que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador incurrió en un incumplimiento de funciones, específicamente respecto del deber general de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, previsto en el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador. No obstante, respecto al denominado "Caso 1", los proponentes omitieron aparejar documentación de soporte o elemento de convicción alguno que actúe como prueba del cargo imputado.

Así mismo, las actuaciones descritas por los peticionarios corresponden al año 2024, elemento temporal que no corresponde a la petición de revocatoria de mandato (2025 – 2029), el incumplimiento de funciones para activar la revocatoria debe referirse al período del cual la autoridad cuestionada fue electa. Por otra parte, en lo que concierne al "Caso 2", si bien los proponentes adjuntaron los elementos descritos en su solicitud, la documentación aportada demuestra que, los hechos denunciados desbordan el ámbito de gestión y competencia de la Función Ejecutiva; toda vez que, los actos de control, fiscalización y la eventual censura de las autoridades en cuestión corresponden de forma exclusiva y excluyente a la Asamblea Nacional.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Por su parte, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, respecto a este punto presentó su impugnación; mediante la cual, busca desvirtuar la solicitud de revocatoria, refutando las afirmaciones realizadas por los peticionarios. Alega que, la solicitud no identifica con precisión la función u obligación presidencial concreta incumplida; por consiguiente, afirma que, no se puede establecer la actuación y omisión que se le atribuye directamente; así como, las condiciones que produjeron el incumplimiento. Por lo que, solicita negar la solicitud de revocatoria presentada por los peticionarios y abstenerse de la entrega de formularios para la recolección de firmas.

La Constitución de la República del Ecuador, es imperativa cuando de derechos de protección se trata y dispone que, el debido proceso garantice no solo la presentación de los argumentos de los que se creen asistidas las partes; sino también, a presentar las pruebas que gocen de validez.

El Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia dictada dentro de la causa Nro. 091-2023-TCE, se refiere a la carga de la prueba en los siguientes términos: "(...) En el derecho electoral la carga de la prueba corresponde a quien se opone a los actos de la administración electoral; y, la forma de probar es a riesgo y responsabilidad de quien las aporta. Es lo que en derecho se conoce como la "autorresponsabilidad de la prueba", principio que implica que las partes soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras (...)"

De acuerdo a la normativa legal se determina que, la revocatoria del mandato, es un derecho; sin embargo, este derecho no es absoluto, implica un conjunto de principios, reglas y procedimientos que conforman esta institución; la misma que, debe someterse al cumplimiento de requisitos y a las reglas del debido proceso; entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas.

En este sentido, es importante señalar que, los proponentes no justifican de manera clara, cuál es el presunto incumplimiento, puesto que, el artículo 147 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece de manera general el cumplimiento del mismo cuerpo normativo; las leyes; tratados internacionales; y, demás normas jurídicas, sin que establezcan de qué manera existe incumplimiento de las funciones y obligaciones como Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

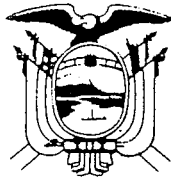
Por lo tanto, no se puede confundir lo que una autoridad está facultada a hacer, con las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir y no lo hace. Puesto que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se refiere de manera expresa al incumplimiento de las demás funciones y

obligaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.

En este orden de ideas, la norma es clara al determinar que, para solicitar el formato de formularios para la revocatoria de mandato, es necesario señalar de manera precisa los motivos que servirán de base para dicha revocatoria; sin embargo, los peticionarios de manera general hablan de supuestos incumplimientos de la Constitución y la ley, sin que se determine cuáles serían los incumplimientos incurridos por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Es menester recalcar que, al Consejo Nacional Electoral, como órgano de la Función Electoral, es a quien le corresponde verificar que el solicitante cumpla efectivamente con los requisitos para la petición de formularios, para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato; y, con los presupuestos determinados en la Constitución, la ley y reglamentos de la materia. Correspondiéndole revisar de manera íntegra y minuciosa el expediente, para admitir o negar la solicitud de formularios para la revocatoria de mandato propuesta por la ciudadanía; por lo que, los peticionarios no han logrado demostrar de manera explícita la obligación o función que ha sido incumplida referente a la dignidad; y, las circunstancias del supuesto incumplimiento.”;

Que del Informe Jurídico Nro. 056-DNAJ-CNE-2026, de 14 de julio de 2026, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1117-M, de 15 de julio de 2026, se desprendió lo siguiente: **“6) CONCLUSION.-** Por las consideraciones expuestas, del análisis realizado se desprende que, los peticionarios no han determinado, de manera clara, precisa y suficientemente individualizada, los motivos en los que sustentan la revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada. En relación con el presunto incumplimiento del plan de trabajo plurianual, la solicitud de revocatoria no identifica, respecto de cada presunto incumplimiento alegado y cuya ejecución resultaba exigible durante el período analizado. Tampoco precisa la acción u omisión atribuible a la autoridad cuestionada ni explica de qué manera esta habría producido el incumplimiento alegado, por lo que, no existe una causal para iniciar un proceso de revocatoria de mandato. Respecto del supuesto incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, los peticionarios no individualizan las disposiciones concretas presuntamente inobservadas, la obligación específica derivada de ellas, la conducta directamente atribuible a la autoridad cuestionada ni las circunstancias en las que se habría configurado el incumplimiento. Asimismo, es importante señalar que, en la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, los peticionarios no reúnen todos los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable al procedimiento para el ejercicio del derecho de participación. Por tanto, la solicitud no cumple con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el requisito de determinación clara y precisa de los motivos de la revocatoria, previsto en la normativa aplicable. En consecuencia, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica considera que no es procedente la entrega del formato de formulario para la revocatoria de mandato de la autoridad cuestionada, dado que los peticionarios no han demostrado que se configuren las causales establecidas en la normativa citada en el presente informe. **7) RECOMENDACIONES.** - Por lo expuesto y del análisis de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en materia de revocatoria del mandato, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted, señor Presidente, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **7.1. NEGAR** la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria de mandato presentada por los señores Jorge Washington Andrade Escobar, en su calidad de procurador común, y Segundo Leonidas Iza Salazar, en contra del señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por no cumplir con lo establecido en el artículo 25, numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25 y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, los literales a) y c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; es decir, no se ha demostrado el incumplimiento del plan de trabajo plurianual ni de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley referentes a la dignidad que ejerce la autoridad; por lo tanto, los peticionarios, no han determinado de manera clara y precisa las razones en las que sustentan la solicitud de la revocatoria. **7.2. DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 056-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.-NEGAR la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria de mandato presentada por los señores Jorge Washington Andrade Escobar, en su calidad de procurador común, y Segundo Leonidas Iza Salazar, en contra del señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por no cumplir con lo establecido en el artículo 25, numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25 y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, los literales a) y c) del artículo 14 del

Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; es decir, no se ha demostrado el incumplimiento del plan de trabajo plurianual ni de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley referentes a la dignidad que ejerce la autoridad; por lo tanto, los peticionarios, no han determinado de manera clara y precisa las razones en las que sustentan la solicitud de la revocatoria.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales, a los señores Jorge Washington Andrade Escobar, en su calidad de procurador común, y Segundo Leonidas Iza Salazar peticionarios en el correo: wandrade@ae-abogados.com; y, al señor Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 056-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiséis.
- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-15-7-2026

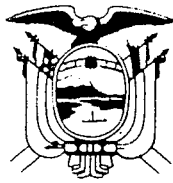
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; magíster Diana Atamaint Wamputsar, Consejera; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:
“El ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) **3.** Los derechos y garantías



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...);

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. (...)”;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;

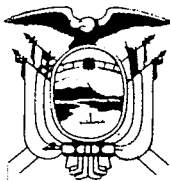
Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. (...)”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la

decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.”;

- Que** *el artículo 149 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne.”;*
- Que** *el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...)”;*
- Que** *el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: **1.** Diagnóstico de la situación actual; **2.** Objetivos generales y específicos; y, **3.** Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; **4.** Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida.”;*
- Que** *el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección*

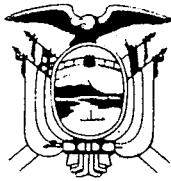


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana.”;

- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso.”;
- Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona: “Revocatoria del mandato. - Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.”;

- Que el artículo innumerado después del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Requisitos de admisibilidad.- 1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.”;
- Que el artículo innumerado después del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa.”;
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica: “**Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.** - La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas. (...)”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, manifiesta: “**Procedencia.-** Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada.”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina: “**Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.** - La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común.”;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “**Notificaciones.**- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según sea el caso, una vez admitida a trámite la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificará en el término de tres (3) días a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días de notificada la autoridad impugne en forma documentada, si ésta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, manifiesta: **“Admisión.-** A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a recurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación. De la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral se podrá ejercer las acciones administrativas y jurisdiccionales que la ley electoral prevé.”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, señala: **“Formato de Formularios.** - Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. (...) Los textos

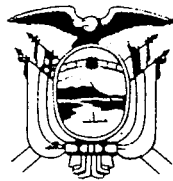


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.”;

- Que la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dispone: “La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptará las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. (...)”;
- Que el señor Jorge Abraham Elías Cáceres Echeverría, con fecha 09 de junio de 2026, ingresó un oficio sin número y sin fecha a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual presentó la solicitud de formato del formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato de la señora María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador;
- Que mediante oficio Nro. CNE-SG-2026-3756-OF, de 15 de junio de 2026, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificó a la señora María José Pinto González Artigas, sentando la razón de notificación en los siguientes términos: “(...) que el día martes 16 de junio de 2026, en mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, notifique a la magíster María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, con el **oficio Nro. CNE-SG-2026-3756-OF**, de 15 de junio de 2026, que anexa dos discos compactos (CDS) que contienen la documentación ingresada a esta Secretaría General con el número de trámite CNE-SG-2026-2026-5506-EXT, de 9 de junio de 2026; documentación entregada en físico en el despacho de la Vicepresidencia de la República. (...)”;
- Que con fecha 24 de junio de 2026, la señora María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, mediante Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, ingresó un oficio sin número y sin fecha dando contestación a la solicitud de revocatoria de mandato propuesta en su contra;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-4149-M, de 24 de junio de 2026, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió al presidente de este órgano electoral, el expediente físico de la petición de formularios para la revocatoria de mandato, así como la impugnación presentada por la autoridad cuestionada; el mismo que, mediante sumilla inserta remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el 25 de junio de 2026;
- Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0990-M, de 26 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que certifique si a más de la solicitud que se atiende, se ha presentado alguna otra petición adicional a partir del 25 de mayo de 2026, para el trámite de revocatoria de mandato; si el peticionario ha solicitado una revocatoria de mandato de la señora Vicepresidenta María José Pinto Gonzáles Artigas, antes de la fecha de la petición de formato de formularios para la revocatoria de mandato; y, determinar el domicilio y circunscripción electoral del peticionario, en los procesos electorales de: 09 de febrero de 2025, 13 de abril de 2025 y 16 de noviembre de 2025;
- Que a través de memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0989-M, de 26 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, informar si el ciudadano proponente de la revocatoria de mandato fue electo como dignidad de elección popular en los procesos electorales llevados a cabo en los años: 2023, 2024 y 2025;
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2026-0395-M, de 26 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Estadística informó a esta Dirección Nacional, lo siguiente: "(...) 1. El /La ciudadano/a CACERES ECHEVERRIA JORGE ABRAHAM ELIAS, con cédula de ciudadanía 1703560365, NO consta como candidato/a en el periodo de años antes mencionado, es decir, NO ha ejercido cargos de elección popular en los procesos electorales llevados a cabo en los años: 2023, 2024 y 2025. (...)";
- Que del análisis jurídico del Informe Jurídico Nro. 055-DNAJ-CNE-2026, de 14 de julio de 2026, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1118-M, de 15 de julio de 2026, determinó lo siguiente: **"5. ANÁLISIS JURÍDICO.** El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; por lo que, resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en su artículo 25 e innumerado; artículo 26 e innumerado; y, artículo 27, mismos que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Esto es, determinar si la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada, cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales, tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria:

5.1 Requisitos de forma

a) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad, siendo importante que no se encuentre incurso en causales de inhabilidad.

Al respecto, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2026-4232-M de 28 de junio de 2026, en su parte pertinente comunicó: "(...) me permito señalar que dentro del trámite de revocatoria de mandato que se atiende, el señor Jorge Abraham Elías Cáceres Echeverría, ha realizado el ingreso de la siguiente documentación, a partir del 25 de mayo de 2026:

1. Oficio S/N, suscrito por el señor Jorge Abraham Elías Cáceres Echeverría, ingresado a esta Secretaría General con trámite Nro. CNE-SG-2026-5506-EXT, de fecha 09 de junio de 2026; a través del cual manifiesta lo siguiente: "(...) 1. Tenga por presentada la presente Solicitud de Revocatoria del Mandato en contra de la VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, señora MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ-ARTIGAS. (...)".
2. Oficio Nro. AE-23/05/2026-2584, suscritos por el señor Jorge Abraham Elías Cáceres Echeverría, ingresado a esta Secretaría General con documento Nro. CNE-SG-2026-6182-EXT, de 23 de junio de 2026, a través del cual solicitó: "1. (...) se me conceda UNA COPIA CERTIFICADA (sic) del oficio con el que se notificó y corrió traslado con mi petición de revocatoria de mandato presentada en contra de la Vicepresidenta de la República del Ecuador, señora MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ, (...).

Por su parte, la Dirección Nacional de Estadística, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2026-0395-M de 26 de junio de 2026, informó lo siguiente: "El/La ciudadano/a CACERES ECHEVERRIA JORGE ABRAHAM ELIAS,

(...) NO ha ejercido cargos de elección popular en los procesos electorales llevados a cabo en los años: 2023, 2024 y 2025.”

Por lo expuesto, el proponente **SI** cumple este requisito.

b) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos y copias a color de la cédula y certificado de votación

De la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, se desprende que, el petionario señala nombres y apellidos, cédula de identidad, certificado de votación, (anexa copia a color), correo electrónico, número telefónico y dirección domiciliaria.

Por lo manifestado, **SÍ** cumple con este requisito.

c) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral

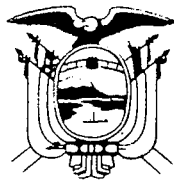
La Constitución de la República del Ecuador, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 numeral 6 y artículo 105; así como, los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato a las dignidades de elección popular.

En tal virtud, es indispensable que el proponente se encuentre en goce de los derechos de participación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa, el petionario adjunta a su requerimiento su certificado de estar en goce de los derechos políticos y de participación ciudadana otorgado por el Consejo Nacional Electoral.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, el proponente adjunta a su requerimiento su certificado de estar en goce de los derechos políticos y de participación ciudadana otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Así mismo, con Memorando Nro. CNE-SG-2026-4149-M de 24 de junio de 2026, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite el Certificado Nro. EoUnjOfy-2026 que señala: “(...) el/la señor(a) **CACERES ECHEVERRIA JORGE ABRAHAM ELIAS** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. 1703560365 **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación”.

Por lo manifestado, el proponente **SÍ** cumple con este requisito.

d) Entrega de medio magnético:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El peticionario adjunta en un dispositivo de almacenamiento (memoria flash), marca Kingston, de color gris; la solicitud y anexos para proponer la revocatoria de mandato, conforme lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Por lo manifestado, **SI** cumple con este requisito.

- e) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fue electo la autoridad cuestionada:**

La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 25, y el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen la temporalidad para la presentación de la solicitud de revocatoria de mandato; esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor Jorge Abraham Elías Cáceres Echeverría, en contra de la Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, fue presentada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 09 de junio de 2026; esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular. En consideración de que la mencionada autoridad inició sus funciones el 24 de mayo de 2025 y culminaría el 24 de mayo de 2029.

Por lo manifestado, **SI** cumple con este requisito.

- f) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone**

El artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen que, pueden presentar la solicitud de revocatoria de mandato, las personas que consten empadronadas en la circunscripción respectiva de la autoridad que se pretende revocar el mandato.

Respecto a la determinación del domicilio y circunscripción territorial, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2026-4232-M de 28 de junio de 2026,

la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, señaló: “(...) de la revisión efectuada en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, se desprende que:

- Para sufragar en los Procesos Electorales “ELECCIONES GENERALES 2025” de 09 de febrero de 2025; y “ELECCIONES GENERALES 2025 SEGUNDA VUELTA” de 13 de abril de 2025, el señor **JORGE ABRAHAM ELÍAS CÁCERES ECHEVERRÍA**, con cédula de ciudadanía Nro. 170356036-5, se encuentra empadronado, en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, (...).
- Para sufragar en el Proceso Electoral “REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025” de 16 de noviembre de 2025, el señor **JORGE ABRAHAM ELÍAS CÁCERES ECHEVERRÍA**, con cédula de ciudadanía Nro. 170356036-5, se encuentra empadronado, en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, (...).

Por lo manifestado, **SI** cumple con este requisito.

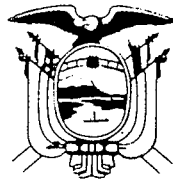
g) Motivación de la solicitud de revocatoria del mandato:

Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales

A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato de la Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, el peticionario adjunta la copia certificada del plan de trabajo de la autoridad cuestionada; así como, también se detallan los aspectos presuntamente incumplidos.

De lo expuesto, en el escrito presentado por el peticionario, realiza una descripción de las propuestas que presuntamente habría incumplido la Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, en su plan de trabajo; indicando que existe incumplimiento en materia de acceso a salud y abastecimiento de medicamentos, incumplimiento en materia de gestión eficaz y conducción institucional del sistema de salud, incumplimiento respecto a grupos vulnerables, primera infancia y salud infantil, incumplimiento en materia de interculturalidad y atención a poblaciones históricamente excluidas, incumplimiento en articulación y trazabilidad de políticas de desnutrición infantil, incumplimiento en salud mental, embarazo adolescente y primera infancia, entre otros.

El peticionario adjunta copias certificadas del plan de trabajo presentado por la autoridad cuestionada, al momento de la inscripción de su



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

candidatura; adicionalmente, se adjuntan impresiones de publicaciones de noticias en medios digitales como Primicias, Ecuavisa y Expreso, respecto a la Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador en temas de salud, lo cual no se considera sustento que permita determinar la falta de cumplimiento respecto a alguno de los ejes del plan de trabajo; lo cual no sustenta una causal para solicitar los formularios para la recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia dictada dentro de la causa Nro. 094-2020-TCE, señala: "(...) El Tribunal Contencioso Electoral ya ha establecido que las simples afirmaciones de quienes activan un medio de impugnación o un proceso de democracia directa, no son suficientes si no cuentan con el respaldo de la prueba a la que están obligados por el mandato de la Constitución y la Ley.

Para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular las reglas de juego están estipuladas previamente en legal y debida forma, por lo cual su aplicación garantiza plenamente el derecho a la seguridad jurídica²³ como pilar fundamental sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos. (...)"

En el presente caso no se puede evidenciar una prueba clara y contundente que sirva como causal para probar algún supuesto incumplimiento del plan de trabajo e iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra de la Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, es decir, carece de eficacia probatoria.

Por otra parte, el artículo 97 del Código de la Democracia, establece: "Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, (...) presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: (...) **3. Plan de trabajo plurianual** de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, (...)" Es decir, todos los planes de trabajo que se ejecutan en los diferentes niveles de gobierno tienen el carácter de Plurianual por mandato legal, por lo tanto, éstos pueden ser ejecutados en el transcurso de los cuatro años que dura la administración de las autoridades electas, esto es hasta el 2029.

Al respecto, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 148-2024-TCE respecto al plan de trabajo, señala: "(...) Sobre la causal de incumplimiento del plan de trabajo, el Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia No. 109-2015-TCE, determinó que: "El Plan de Trabajo puede ser sujeto a modificaciones o ajustes con base en razones técnicas, financieras o jurídicas, sin que ello implique incumplimiento, sino que, por el contrario, se convierte en una garantía de

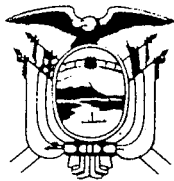
que los proyectos planificados puedan cumplir con las metas y objetivos propuestos. (...)”

El plan de trabajo del Presidente y Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, presentado para el proceso de Elecciones Generales 2025, contiene: introducción, misión, visión, once principios ideológicos, siete valores, un objetivo general y objetivos específicos, diagnóstico de la situación actual, plan de trabajo plurianual con cuatro ejes y, finalmente constan mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión con un período de cumplimiento plurianual, lo cual prevé que los ejes planteados pueden ejecutarse progresivamente durante los cuatro años de gestión.

Es importante señalar que, la palabra plurianual significa “que dura varios años”; por lo cual, tomando en cuenta que ha transcurrido un año desde el inicio de la gestión, no se puede alegar el incumplimiento del plan de trabajo, más aún cuando el peticionario no ha adjuntado ningún documento que justifique plenamente dicho incumplimiento, pues solo enunciar hechos no constituye un sustento válido que permita probar las aseveraciones y comentarios realizados en su escrito, lo que conlleva al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que establece: “(...) 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria”.

Respecto a lo manifestado por el peticionario, la señora María José Pinto González Artigas, como autoridad cuestionada presentó su impugnación en los términos detallados en el numeral 3.2. del presente informe, a la que se adjuntó documentación tendiente a justificar el cumplimiento de su plan de trabajo plurianual 2025-2029, conforme el siguiente detalle:

- Reportes de ejecución del esquema nacional de vacunación correspondiente al período mayo de 2026 (fojas 1916 a 1923).
- Informe Técnico Nro. MSP-DNEPCENTSMFSD-2026-126, correspondiente a la gestión del servicio de Contact Center opción 6 de salud mental durante el mes de abril de 2026 (fojas 1959 a la 1963)
- Matriz de número de atenciones registradas por el Call Center de la línea 171 durante los años 2025 y 2026 (foja 1964).
- Oficio Nro. MSP-SPSII-2025-0226, relacionado con los avances del Plan de Acción de Diversidades LGBTI + 2022-2025 (fojas 1973 a 1974)
- Cobertura de atención en salud en establecimientos de primer nivel, correspondiente al período diciembre de 2025 a abril de 2026 (fojas 1980 a 1984)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Reporte de indicadores GPR correspondiente al porcentaje de municipios que alcanzan certificaciones dentro del Programa Municipios Saludables (fojas 1985 a 1986)
- Documentación correspondiente a procesos de reingeniería, repotenciación y equipamiento de infraestructura sanitaria ejecutados durante el período de gestión (fojas 2159 a 2179)
- Informe de cierre de declaratoria de emergencia institucional para el aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos (fojas 2265 a 2278)
- Acciones relacionadas con la implementación de la compra centralizada de medicamentos y dispositivos médicos (fojas 2282 a 2290).
- Política Nacional de Salud Mental y su Plan Nacional de Salud Mental 2025-2030 Mental (Plan de implementación); lineamientos Generales para la Adhesión del "Pacto Nacional para la Salud Mental" (foja 156 a la 327).
- Política Intersectorial para el Abordaje Integral del embarazo en adolescentes 2026- 2035; Plan de implementación de la "Política Intersectorial para el Abordaje Integral del embarazo en adolescentes 2026-2035"; Modelo de Gobernanza y Gestión de la "Política Intersectorial para el Abordaje Integral del embarazo en adolescentes 2026-2035"; Acuerdo Interinstitucional de creación del Comité intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes; "Acuerdo Interinstitucional 00001-2026", (foja 934 a la 1250).
- Ley Orgánica de la Primera Infancia (fojas 1496 a 1532).
- Decreto ejecutivo Nro. 396 delegada permanente del Presidente de la República en el Comité Nacional de la Primera Infancia (fojas 1533 a 1546).
- Acuerdo ministerial Nro. MSP-MSP-2026-0002-A para aprobar y expedir las "Libretas Integrales de Salud materna e infantil" (fojas 1547 a 1645).
- Acuerdo ministerial Nro. 00038-2025 para aprobar y autorizar la publicación del documento denominado "Manual de Suplementación con micronutrientes para niñas y niños menores de cinco años, gestantes y mujeres en período de lactancia" (foja 1646 a 1711)
- Directrices de Consejería para la Suplementación con micronutrientes (fojas 1712 a 1795).
- Acuerdo interministerial Nro. MDH-DM-2026-001 para aprobar y expedir el "Protocolo Interinstitucional para la Transición Educativa de las Niñas y Niños provenientes de los Servicios de Desarrollo Infantil Integral (CDI y CNH) del Ministerio de Desarrollo Humano (MDH) hacia el Sistema Educativo en instituciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC)". (fojas 1796 a 1862)
- Matriz de seguimiento de acciones para cumplimiento de metas PND/ETN correspondiente a los indicadores de reducción del

embarazo en niñas de 10 a 14 años y adolescentes de 15 a 19 años (foja. 1975 a 1976).

- Plan decenal de revitalización y revalorización del uso de las lenguas de las nacionalidades del Ecuador (foja 328 a 527).
- Convocatorias, acta y resoluciones de la primera y segunda sesión del pleno de la Comisión Interinstitucional para la Revitalización de las Lenguas, Conocimientos Tradicionales, Saberes Ancestrales y Patrimonio Intangible (foja 528 a 555).
- Atlas esencial de pueblos, nacionalidades y lenguas del Ecuador 2025, con lo que se puede identificar la gestión la realizada por la autoridad referente a lo que cuestiona el peticionario (foja 556 a 930).
- Ley Orgánica para prevenir y erradicar la malnutrición en el Ecuador (fojas 1251 a 1281).
- Decreto ejecutivo Nro. 237 delegación para presidir el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil (foja 1282 a 1283).
- Convocatoria y acta de la primera sesión ordinaria del Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil (foja 1284 a 1302).
- Convocatorias y actas de las sesiones del Subcomité Técnico del Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil (fojas 1303 a 1340).
- Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil (foja 1341 a 1495).
- Actas de Compromiso suscritas con la Universidad Bolivariana del Ecuador, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Universidad San Francisco de Quito y Universidad Central del Ecuador para el desarrollo del Programa de Internado Rotativo (foja 1863 a 1866).
- Informe Nro. MSP-DNIS-2025-263, relacionado con la revisión documental y validación técnica de la intervención de los servicios del Hospital Pediátrico Baca Ortiz (foja 1867 a 1878).
- Informe Técnico Nro. MSP-DNIS-239-2026, correspondiente a la validación del proceso de repotenciación de la infraestructura del Centro de Salud Tipo C La Concordia (foja 1879 a 1882).
- Ley Orgánica para la Atención Integral del Cáncer (foja 1883 a 1906).
- Informe Técnico Nro. MSP-DNEPCENTSMFSD-2026-0024, correspondiente a la evaluación anual de la implementación de la iniciativa HEARTS (foja 1907 a 1915).
- Informe de validación de los indicadores de desempeño DLI 25 y DLI 26 correspondientes a los Acuerdos de Préstamo Nos. 9388/EC y 9776/EC suscritos entre el Banco Mundial y la República del Ecuador (foja 1924 a 1956).
- Matriz de seguimiento de acciones para cumplimiento de metas PND/ETN (foja. 1957)
- Proyecto de Atención Integral de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes (PAISRRA) (foja. 1965 a 1968).



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Reportes del indicador correspondiente al porcentaje de funcionarios públicos capacitados en la Norma Técnica de Atención Integral en Violencia de Género (foja. 1969 a 1972).
- Reporte de resultados de indicadores de Gestión de Riesgos y Daños, correspondiente al porcentaje de evaluaciones de seguridad realizadas en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, de fecha 02 de abril de 2026 (foja 1977 a 1979).
- Desarrollo del Manual de Intervención Temprana de Salud Mental en el Primer Nivel de Atención, remitido para validación externa con organismos de la sociedad civil (foja 1987 a 2148).
- Actividades desarrolladas en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Salud y del Día Mundial de la Actividad Física 2026 (foja 2149 a 2158).
- Desarrollo del Manual para la Prevención e Intervención Temprana en Intentos de Suicidio (foja 2180 a 2264).
- Informe emitido por el Viceministerio de Atención Integral en Salud (VAIS) (foja 2279 a 2281).

Con la documentación antes detallada, se puede identificar la gestión la realizada por la autoridad en el primer año de gestión referente a lo que cuestiona el peticionario.

Es menester mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la solicitud de formularios para la recolección de firmas debe contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible contrastar información relacionada al presunto incumplimiento del plan de trabajo que configure una causal para iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra de la señora María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador.

Por lo manifestado, el peticionario **NO** cumple con la motivación.

h) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento:

El señor Jorge Abraham Elías Cáceres Echeverría, en su escrito señala que la Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador ha incumplido disposiciones constitucionales, legales y administrativas, en materia de salud pública, primera infancia, desnutrición crónica infantil, salud mental, embarazo adolescente, educación intercultural bilingüe, buena administración y publicidad de la información pública; a su vez,

afirma que la autoridad cuestionada ha incumplido la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, adicionalmente señala presuntos incumplimientos a los Decretos Ejecutivos Nro. 3 de 24 de mayo de 2025, Nro. 222 de 18 de noviembre de 2025, Nro. 237 de 2 de diciembre de 2025, 369 de 27 de abril de 2026, Nro. 372 de 28 de abril de 2026 y, Nro. 393 de 22 de mayo de 2026, importante mencionar que no describe lo presuntamente cometido ni adjunta documentación adicional que sirva como prueba que permita determinar alguno de los incumplimientos establecidos en las normas antes señaladas.

Por su parte, la señora Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, respecto a este punto presentó su impugnación; mediante el cual busca desvirtuar la solicitud de revocatoria, refutando las afirmaciones realizadas por el peticionario, manifestando que la determinación clara y precisa de los motivos no es una mera formalidad sino un requisito esencial de admisibilidad.

La Constitución de la República del Ecuador, es imperativa cuando de derechos de protección se trata y dispone que, el debido proceso garantice no solo la presentación de los argumentos de los que se creen asistidas las partes; sino también, a presentar las pruebas que gocen de validez.

El Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia dictada dentro de la causa Nro. 091-2023-TCE, dispone que: “(...) **En el derecho electoral la carga de la prueba corresponde a quien se opone a los actos de la administración electoral; y, la forma de probar es a riesgo y responsabilidad de quien las aporta** Es lo que en derecho se conoce como la “autorresponsabilidad de la prueba”, principio que implica que las partes soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras (...)” (Énfasis añadido).

De acuerdo con la normativa legal, se determina que, la revocatoria del mandato, es un derecho; sin embargo, este derecho no es absoluto, implica un conjunto de principios, reglas y procedimientos que conforman esta institución, la misma que debe someterse al cumplimiento de requisitos y a las reglas del debido proceso.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato establece que una de las causales por las que se podría proponer la revocatoria de mandato es por el incumplimiento **de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley** correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

debiendo describirse de manera motivada las condiciones del incumplimiento.

De tal manera que el proponente, al alegar incumplimientos de las funciones u obligaciones, debía determinar las normas específicas que contienen cada función concreta que presuntamente se incumplió, además de determinar la conducta que debió cumplir la autoridad y de qué manera la habría incumplido. De la misma manera, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, no contempla que el incumplimiento de Decretos Ejecutivos pueda considerarse una causal para revocatoria del mandato, y el proponente no justifica de manera clara, cuál es el presunto incumplimiento de las funciones y obligaciones.

Por lo tanto, no se puede confundir lo que una autoridad está facultada a hacer, con las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir y no lo hace. Puesto que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se refiere de manera expresa al incumplimiento de las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.

En este orden de ideas, la norma es clara al determinar que para solicitar el formato de formularios para la revocatoria de mandato, es necesario señalar de manera precisa los motivos que servirán de base para dicha revocatoria; sin embargo, el peticionario de manera general se refiere a supuestos incumplimientos de la Constitución y la ley, sin que se determine cuáles serían dichos incumplimientos incurridos por la Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador.

Es menester mencionar que, el Consejo Nacional Electoral, como órgano de la Función Electoral, debe verificar que el solicitante cumpla efectivamente con los requisitos para la petición de formularios, para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato; y, con los presupuestos determinados en la Constitución, la ley y reglamentos de la materia. Correspondiéndole revisar de manera íntegra y minuciosa el expediente, para admitir o negar la solicitud de formularios para la revocatoria de mandato propuesta por la ciudadanía; por lo que, el peticionario no ha logrado demostrar de manera explícita la obligación o función que ha sido incumplida referente a la dignidad; y, las circunstancias en las que las ha incumplido.”;

Que del Informe Jurídico No. 055-DNAJ-CNE-2026, de 14 de julio de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1118-M, de 15 de julio de 2026, determinó lo siguiente: **“6. CONCLUSIÓN:** Por todas las consideraciones expuestas, del análisis realizado se desprende que, la petición de formularios para la revocatoria de mandato, presentada por el señor Jorge Abraham Elías Cáceres Echeverría, no cuenta con un

sustento legal, claro y contundente sobre el incumplimiento del plan de trabajo; y, los supuestos incumplimientos de disposiciones constitucionales y legales, no constituyen una causal para iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra de la autoridad cuestionada. La solicitud de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato de la Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, no reúne todos los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable al procedimiento para el ejercicio del derecho de participación, conforme al análisis desarrollado en líneas anteriores. Por todo lo expuesto, esta Dirección Nacional considera que no es procedente la entrega del formato de formulario para la revocatoria de mandato de la autoridad cuestionada, dado que el peticionario no ha demostrado que se configuren las causales establecidas en la normativa citada en el presente informe. **7. RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales y legales referentes a la revocatoria de mandato vigente, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señor Presidente y por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **7.1 NEGAR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria de mandato presentada por el señor Jorge Abraham Elías Cáceres Echeverría, en contra de la señora María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, por no cumplir con lo establecido en el artículo 25; el numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25; y, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, los literales a) y c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; es decir, no se ha demostrado el incumplimiento del plan de trabajo ni de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley referentes a la dignidad que ejerce la autoridad; por lo tanto, el peticionario, no ha determinado de manera clara y precisa las razones en las que sustenta la solicitud de la revocatoria. **7.2 DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 056-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria de mandato presentada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por el señor Jorge Abraham Elías Cáceres Echeverría, en contra de la señora María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, por no cumplir con lo establecido en el artículo 25; el numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25; y, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, los literales a) y c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; es decir, no se ha demostrado el incumplimiento del plan de trabajo ni de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley referentes a la dignidad que ejerce la autoridad; por lo tanto, el peticionario, no ha determinado de manera clara y precisa las razones en las que sustenta la solicitud de la revocatoria.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las partes con la presente resolución, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; al señor Jorge Abraham Elías Cáceres Echeverría, como peticionario, a los correos electrónicos jorgecaceres.e@hotmail.com; wandrade@ae-abogados.com; y, a la señora María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, a los correos electrónicos: despacho@vicepresidencia.gob.ec; marcelo.naranjo@vicepresidencia.gob.ec; diego.cisneros@vicepresidencia.gob.ec; y casilleros.cgaj@vicepresidencia.gob.ec, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 056-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	Kerly Lagla	
Pleno/revisado por:	Maitté Rivadeneira	
Secretaría/aprobado por:	Dra. Gabriela Herrera	